



CIRCULAR ASFI/ 452 /2017 La Paz, 10 MAR. 2017

Señores

**Presente** 

REF: MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA, DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL CAPITAL REGULATORIO DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO Y DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES

## Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones a los REGLAMENTOS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA, DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL CAPITAL REGULATORIO DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO Y DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES, las cuales consideran lo siguiente:

1. Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda

Se modifica su denominación por "Reglamento para la Emisión de Valores representativos de Deuda".

## Sección 1: Aspectos Generales

Se precisa en el Artículo 1°, que el Reglamento contiene los lineamientos para la emisión de valores de deuda con oferta pública y sin oferta pública.

En el Artículo 2°, se determina que las entidades financieras facultadas a emitir valores representativos de deuda, deben contar con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, excluyendo del ámbito de aplicación a las Entidades Financieras Comunales.

 $\forall$ 

\*CAC/AGL/NMG

Pág. 1 de 3

(Oficina Central) La Paz Plaza ¹sabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telí. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telí. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telí. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telí. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telís. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584505, 4584506 fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





En el Artículo 3°, se incorporan las definiciones de "Oferta pública", "Sin Oferta pública" y "Valor representativo de deuda" y se modifican las definiciones de Bono, Pagaré Bursátil y Pagaré de Oferta Privada, en adelante "Pagaré sin Oferta Pública".

## Sección 2: Emisión de Valores representativos de deuda

Se incluyen los Artículos 1° (Estructuración de Emisiones), 2° (Tipos de instrumentos), 3° (Marco legal y normativa aplicable), 6° (Bonos subordinados y cédulas hipotecarias), 7° (Requisitos para la emisión de valores sin oferta pública) y 8° (Evaluación y No Objeción).

En el Artículo 4° (Requisitos para la Emisión de Valores en Oferta Pública), se elimina el detalle de los requisitos a ser presentados por las Entidades Financieras, incluyendo en su lugar la referencia a normativa contenida en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

En el Artículo 5° (Evaluación y Autorización), se establece que la evaluación y autorización de la emisión de valores de oferta pública de Entidades Financieras, será efectuada según lo previsto en el Reglamento del Registro del Mercado de Valores.

## Sección 3: Otras Disposiciones

Se incorporan los Artículos 3° (Causal de Intervención) y 4° (Liquidación Forzosa).

2. Reglamento de Obligaciones Subordinadas computables como parte del Capital Regulatorio de las Entidades Financieras

Se modifica la redacción del Artículo 1° (Solicitud de Autorización) de la Sección 4, estableciendo que los requisitos están detallados en el Reglamento del Registro del Mercado de Valores, contenido en el Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

3. Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo

En el Artículo 8°, Sección 4, se modifica el término de "Pagarés de Oferta Privada" por "Pagarés sin Oferta Pública".

4. Reglamento del Registro del Mercado de Valores

Capítulo III: Del Registro de Emisiones

Sección 3: Del Registro de Emisiones de Valores de Contenido Crediticio o Representativos de Deuda

Se actualizan los términos de "Entidades Financieras de Vivienda", "Recopilación de Normas para Servicios Financieros" y "Depósitos a Plazo Fijo (DPF)".

FCAC/AGL/NMG

Pág. 2 de 3

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachialla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (rente Alfrica), Telf. (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Se incluye el Artículo 10° (Requisitos para la Inscripción de Bonos Subordinados).

## Anexo 3: Registro de Bonos

Se incorporan los incisos k) y l), correspondientes a Proyecciones de los Estados Financieros y el Informe del Gerente General.

Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan en el Reglamento para la Emisión de Títulos Valores representativos de Deuda, el Reglamento de Obligaciones Subordinadas computables como parte del Capital Regulatorio de las Entidades Financieras, el Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo y el Reglamento del Registro del Mercado de Valores, contenidos en el Capítulo VII, Título III, Libro 1°, en el Capítulo II, Título VI, Libro 3° y en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y en el Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, respectivamente.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



P.C.A.C.

Adj.: Lo Citado FCAC/AGL/NMG

Pág. 3 de 3





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 1 0 MAR. 2017 328 /2017

## **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Ley N° 1834 del Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998, la Ley N° 2064 de Reactivación Económica de 3 de abril de 2000, la Resolución SB N° 112/98 de 6 de noviembre de 1998, la Resolución SB N° 199/2008 de 14 de octubre de 2008, la Resolución SB N° 044/2000 de 27 de junio de 2000, la Resolución ASFI N° 163/2013 de 28 de marzo de 2013, la Resolución ASFI N° 764/2013 de 20 de noviembre de 2013, la Resolución ASFI N° 863/2013 de 31 de diciembre de 2013, la Resolución ASFI N° 611/2014 de 3 de septiembre de 2014, la Resolución ASFI/494/2015 de 29 de junio de 2015, la Resolución ASFI/018/2016 de 8 de enero de 2016, la Resolución ASFI/966/2016 de 14 de octubre de 2016, la Resolución ASFI/1145/2016 de 2 de diciembre de 2016, el Informe ASFI/DNP/R-40222/2017 de 3 de marzo de 2017, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA, REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL CAPITAL REGULATORIO DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS y al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO. contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como los cambios al REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES y su Anexo 3 "Registro de Bonos", insertos en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado; conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

RCAC/AGL/MM/V

Pág. 1 de 14

(Ofice Telf. Boliv of. 30

(Oficina Central) La Paz Plaza Kabel La Ćatólica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalerice № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece, entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: "Las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, respecto de la regulación de la actividad del mercado de valores, la constitución, funcionamiento y liquidación de los intermediarios y entidades auxiliares del mismo, serán ejercidas conforme a las funciones previstas para el órgano de regulación y supervisión del mercado de valores en las disposiciones legales vigentes".

Que, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone en su Artículo 118, inciso d), que las Entidades de Intermediación Financiera están facultadas a "Emitir y colocar valores representativos de deuda".

Que, el parágrafo I del Artículo 150 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone que: "La licencia de funcionamiento para la prestación de servicios de intermediación financiera y servicios financieros complementarios será otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. La licencia establecerá, entre otros datos, la razón social del titular, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas que correspondan".

FGAC/AGL/MIMOV

Pág. 2 de 14

Q

(Oficina Central) La Paz Plaža Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telí. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar \*A", Telf. (591-2) 2221484. Potosi Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5112766 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 46439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





Que, el parágrafo I, Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina los tipos de Entidades Financieras, diferenciándolas en: Entidades Financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado, Entidades de Intermediación Financiera privadas y Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Que, el parágrafo I del Artículo 295 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que: "La Entidad Financiera Comunal es una organización, con personalidad jurídica propia, creada por una o más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidas, constituyentes del capital comunal en calidad de donación, como parte imprescindible del capital social, con la finalidad de financiar la actividad de sus miembros en condiciones de fomento, y de terceros productores cuando cuente con la autorización correspondiente de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI."

Que, el inciso c) del Artículo 304 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone entre las limitaciones y prohibiciones para las Entidades Financieras Comunales, la de "Realizar operaciones no concordantes con su objetivo y fin social".

Que, los incisos a) de los artículos 326, 330, 335, 343, 347, 353, 360, 365 y 370 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevén que las Empresas de Arrendamiento Financiero, las Empresas de Factoraje, los Almacenes Generales de Depósito, las Cámaras de Compensación y Liquidación, los Burós de Información, las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, las Empresas Administradoras de Tarjetas electrónicas, las Casas de Cambio con personalidad jurídica y las Empresas de Servicios de Pago Móvil, pueden financiarse emitiendo títulos valores, mediante oferta pública.

Que, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece en su Artículo 511 las causales de intervención de las Entidades de Intermediación Financiera, precisando en el inciso a), la causal de cesación de pagos por el incumplimiento en el pago de unas o más obligaciones líquidas y exigibles.

Que, el Artículo 548 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, detalla el orden de prelación de las acreencias pendientes de pago de las Entidades de Intermediación Financiera sujetas a liquidación forzosa judicial.

Que, la Ley N° 1834 del Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998, en su Artículo 1 determina que: "El ámbito de aplicación de esta Ley y sus reglamentos contempla al Mercado de Valores bursátil y extrabursátil, norma la oferta pública y la intermediación de Valores, las bolsas de valores, las agencias de bolsa, los administradores de fondos y los fondos de inversión, las sociedades de titularización y la titularización, las calificadoras de riesgo, los emisores, las entidades de depósito de valores, así como las demás actividades y personas naturales o jurídicas que actúen en el Mercado de Valores de la República de Bolivia".

RCAC/AGL/MMV

Pág. 3 de 14

7

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telí. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telí. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 4439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo \* asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 6 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, estipula que: "A los fines de la presente Ley, se considera oferta pública de Valores a toda invitación o propuesta dirigida al público en general o a sectores específicos, realizada a través de cualquier medio de comunicación o difusión, ya sea personalmente o a través de intermediarios autorizados, con el propósito de lograr la realización de cualquier negocio jurídico con Valores en el mercado de Valores (...)".

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, dispone que: "Las sociedades por acciones, las entidades del Estado, a excepción del Tesoro General de la Nación y el Banco Central de Bolivia, podrán hacer oferta pública de sus Valores siempre y cuando cumplan todos los requisitos señalados en la presente Ley y sus reglamentos (...)".

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, determina la creación del Registro del Mercado de Valores, en el que se inscriben los valores de oferta pública.

Que, el Artículo 15 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, establece, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones de la Superintendencia de Valores, las cuales fueron asumidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero:

- "1) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos;
- 2) Regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Mercado de Valores y las personas, entidades y actividades relacionadas a dicho mercado;
- 3) Velar por el desarrollo de un Mercado de Valores sano, seguro, transparente y competitivo; (...)
- 12) Autorizar, suspender y cancelar la oferta pública de Valores; (...)
- 25) Emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos (...)".

Que, el Artículo 28 de la Ley N° 2064 de Reactivación Económica de 3 de abril de 2000, incorpora como emisores de valores de contenido crediticio a las Sociedades de Responsabilidad Limitada, a las Asociaciones Mutuales (actualmente Entidades Financieras de Vivienda) y a las Cooperativas.

Que, con Resolución SB N° 044/2000 de 27 de junio de 2000, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el "Reglamento de Emisión de Bonos", cuya denominación fue modificada mediante Resolución ASFI N° 163/2013 de 28 de marzo de 2013, por REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA, contenido en el Capítulo VII, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

**X** 

FICAC/AGL/M/JIV

Pág. 4 de 14

(Oficina Central) La Paz Plaza Kabel La Catélica N° 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín N° 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo

2





Que, con Resolución ASFI N° 611/2014 de 3 de septiembre de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior, efectuando adecuaciones al ámbito de aplicación de la normativa, detalle de las entidades autorizadas para emitir y colocar valores representativos de deuda y compatibilización normativa del régimen de sanciones en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución SB N° 112/98 de 6 de noviembre de 1998, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el "Reglamento para el Cómputo de Obligaciones Subordinadas como parte del Patrimonio Neto de los Bancos y Entidades Financieras", ahora denominado REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL CAPITAL REGULATORIO DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, contenido en el Capítulo II, Título VI, Libro 3° de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/1145/2016 de 2 de diciembre de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones a la norma citada en el párrafo anterior, efectuando entre otras, adecuaciones en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución SB N° 199/08 de 14 de octubre de 2008, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el "Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo", ahora denominado REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/966/2016 de 14 de octubre de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, con Resolución ASFI N° 863/2013 de 31 de diciembre de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), para su aplicación y estricto cumplimiento por parte de las entidades supervisadas del Mercado de Valores, constituyéndose en un reordenamiento temático de la normativa y los Reglamentos aprobados por ASFI y por la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, organizándola en Libros, Títulos, Capítulos y Secciones, cuerpo normativo que contiene el REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES, inserto en el Título I, Libro 1° de la RNMV.

X

FCAC/AGL/M/MV

Pág. 5 de 14

Oficina Central) La Paz Plaza Jabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telfs. (591-3) 4824841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telfs/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506. Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 46439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo

2





Que, mediante Resolución ASFI/494/2015 de 29 de junio de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior, estableciendo entre otros, la facultad de ASFI para autorizar e inscribir en el Registro del Mercado de Valores a las personas naturales y jurídicas, emisiones, valores, actividades u otros participantes del Mercado de Valores.

Que, el REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL CAPITAL REGULATORIO DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, contenido en el Capítulo II, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, en su Sección 4, establece sobre las obligaciones subordinadas instrumentadas mediante bonos, detallando los requisitos documentales para la obtención de la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, para las emisiones de bonos subordinados.

Que, el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, norma la constitución y funcionamiento de las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), así como el proceso de adecuación de las mismas, estableciendo el Artículo 8 de la Sección 4, sobre el financiamiento de las IFD en proceso de adecuación, lo siguiente: "La IFD en proceso de adecuación deberá solicitar autorización de ASFI para contraer financiamiento mediante la emisión de Pagarés de Oferta Privada de entidades financieras nacionales e internacionales, cuando el Coeficiente de Adecuación Patrimonial (CAP) se encuentre por debajo del 12%, por lo cual, el procedimiento para la autorización de las operaciones de financiamiento de las IFD debe enmarcarse en lo establecido en la Sección 2 del Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros".

Que, el Reglamento de Emisión de Cédulas Hipotecarias, contenido en el Capítulo III, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, determina el régimen jurídico de las cédulas hipotecarias emitidas por las Entidades de intermediación financiera.

Que, el Reglamento para Bolsas de Valores, contenido en el Título I, Libro 4° de la RNMV, establece en su Capítulo VII, Sección 1, Artículo 3°, inciso g), que cualquier Mecanismo Centralizado de Negociación que la Bolsa de Valores pretenda ejecutar, debe ser autorizado previamente por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, para lo cual, la Bolsa de Valores debe incluir en su Reglamento Interno de Registro y Operaciones, entre otros, la obligación de sólo negociar valores de deuda o de contenido crediticio, así como con cuotas de participación de Fondos de Inversión Cerrados y valores de titularización representados mediante anotación en cuenta en una Entidad de Depósito de Valores autorizada por ASFI.

X

FICACIAGLIMMW

Pág. 6 de 14

(Oficina Central) La Paz Pla½a Ísabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Bataltón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 2011, Casilla № 1359, Telí. (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telí. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 3°, Sección 1, Capítulo IX del Reglamento para Agencias de Bolsa, contenido en el Título III, Libro 4° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, establece que: "Solamente las Agencias de Bolsa podrán realizar actividades de estructuración de emisiones de Valores en el Mercado de Valores.".

Que, la Sección 3, Capítulo III del REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES contenido en el Título I, Libro 1° de la RNMV, detalla los requisitos para la autorización e inscripción de emisiones de valores de contenido crediticio o representativos de deuda.

Que, el Capítulo I de la Regulación para la Oferta Pública Primaria, contenido en el Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, establece los lineamientos para la regulación de la oferta pública de Valores en el mercado primario, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 1834 del Mercado de Valores.

Que, el Capítulo II, referido a la Regulación para la Autorización e Inscripción en el Registro del Mercado de Valores de Emisiones de Pagarés para su Oferta Pública y Negociación en el Mercado Bursátil, contenido en el Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, establece las normas para la autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de emisiones de pagarés para su oferta pública y negociación en el mercado bursátil.

Que, el Artículo 11°, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, incorpora el término "sin Oferta Pública", relacionado a los límites que deben observar las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión en la administración de sus Fondos de Inversión cerrados.

Que, con Resolución ASFI N° 764/2013 de 20 de noviembre de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la modificación de la denominación de "Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras" por "Recopilación de Normas para Servicios Financieros".

Que, mediante Resolución ASFI/018/2016 de 8 de enero de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento para Depósitos a plazo Fijo, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, efectuando entre otras, la utilización de la referencia de "Depósitos a Plazo Fijo" en lugar de "Certificados de Depósito a Plazo Fijo", considerando que los depósitos a plazo fijo se constituyen principalmente de forma desmaterializada.

FICAC/AGL/MM/V

Pág. 7 de 14

Ca CC Te Bo of all

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Calólica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336289. Rax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





Que, el Anexo 3 "Registro de Bonos" del **REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES**, establece los requisitos para la inscripción de bonos en el Registro del Mercado de Valores.

## **CONSIDERANDO:**

Que, en concordancia con lo establecido en el inciso g), Artículo 3°, Sección 1, Capítulo VII del Reglamento para Bolsas de Valores, contenido en el Título I, Libro 4° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, en lo referente a la obligación de negociar valores representados mediante anotación en cuenta y en el entendido que las referencias de "título" o "título-valor", se enmarcan a acepciones documentarias, es pertinente sustituir en la denominación del REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA y a lo largo de su contenido, dichos términos, incorporando en su lugar la referencia de "valor".

Que, en el marco de lo previsto en el Artículo 11 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, respecto a la inscripción de Valores de Oferta Pública en el Registro del Mercado de Valores, revisados los requisitos para la emisión de valores de contenido crediticio o representativos de deuda, detallados en la Sección 3, Capítulo III del REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES, comprendido en el Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y evaluado el REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA, es pertinente precisar en el Objeto de éste último Reglamento, el establecimiento de lineamientos para la emisión de valores representativos de deuda, toda vez que los requisitos para la emisión de dichos valores son remitidos al REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso d), Artículo 118 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), que establece que las Entidades de Intermediación Financiera están facultadas a emitir valores representativos de deuda; tomando en cuenta además que los artículos 1 y 6 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, estipulan y definen sobre la "oferta pública" de valores y que el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, en su Capítulo VI, Sección 2, Artículo 11°, hace referencia a los valores de oferta privada o negociados directamente entre las partes, empleando el término "sin oferta pública"; corresponde incorporar lineamientos en el REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA, sobre la "oferta pública" y "sin oferta pública", para los valores emitidos por Entidades Financieras.

FICAC/AGL/MMV

Pág. 8 de 14

(Oficina Central) La Paz Plada Ísabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6330858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frenta Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





Que, en el marco de lo establecido en el parágrafo I del Artículo 150 de la LSF, que determina sobre la otorgación de la Licencia de Funcionamiento por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para la prestación de servicios de intermediación financiera y servicios financieros complementarios, corresponde precisar, en el ámbito de aplicación del REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA, sobre la Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, además de exceptuar de dicho ámbito a las Entidades Financieras Comunales previstas en el numeral 7, inciso b), parágrafo I del Artículo 151 de la LSF, debido a que este tipo de entidades financieras tienen por finalidad financiar las actividades de sus miembros en condiciones de fomento y de terceros productores, conforme lo estipulado en el Artículo 295 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referido a las características de las Entidades Financieras Comunales.

Que, con el propósito de facilitar la comprensión de los términos utilizados en el Reglamento citado en el párrafo anterior, es pertinente incluir las definiciones de: "Oferta pública", "Sin oferta pública" y "Valores representativos de deuda", además de precisar las definiciones de "Bono", "Pagaré Bursátil" y "Pagaré de Oferta Privada".

Que, en sujeción a lo dispuesto en el Artículo 3°, Sección 1, Capítulo IX del Reglamento para Agencias de Bolsa, contenido en el Título III, Libro 4° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, relativo a que sólo las Agencias de Bolsa pueden estructurar emisiones de valores, se debe establecer dicho lineamiento en el REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA.

Que, en conformidad con lo determinado en el Artículo 118 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, relativo a que las Entidades de Intermediación Financiera están facultadas a efectuar operaciones pasivas, entre éstas, emitir y colocar cédulas hipotecarias y valores representativos de deuda, así como contraer obligaciones subordinadas; tomando en cuenta además que el Reglamento de Emisión de Cédulas Hipotecarias y el Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como Parte del Capital Regulatorio de las Entidades Financieras, ambos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, regulan sobre el régimen jurídico de las cédulas hipotecarias emitidas por las Entidades de Intermediación Financiera y sobre la instrumentación mediante bonos de las obligaciones subordinadas como parte del capital regulatorio de las entidades financieras y con el propósito de especificar los valores representativos de deuda que podrán emitir las entidades financieras; corresponde detallar en el REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA los tipos de instrumentos.

**X** 

FOAC/AGL/MM/V

Pág. 9 de 14

(Oficina Central) La Paz Plază fabel La Católica N° 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf. (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 4439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín N° 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo \* asfi@asfi.gob.bo

Z





Que, en función a lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 15 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, referido a la atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) de autorizar, suspender y cancelar la oferta pública de valores, las entidades financieras deben conocer y dar cumplimiento a la reglamentación dispuesta para el efecto, siendo pertinente incorporar en el REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA la referencia a la normativa aplicable para la emisión de valores representativos de deuda, estableciendo además en la regulación que ASFI evaluará la documentación presentada y autorizará la solicitud de emisión de los mencionados valores.

Que, en concordancia con el marco legal y reglamentario aplicable para la emisión de Valores en Oferta Pública, específicamente el Reglamento del Registro del Mercado de Valores, contenido en el Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) y la Regulación para la Autorización e Inscripción en el Registro de Mercado de Valores de Emisiones de Pagarés para su Oferta Pública y Negociación en el Mercado Bursátil, contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 2° de la RNMV, disposiciones reglamentarias que prevén lineamientos para la emisión de valores, corresponde que el REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA, se remita a la señalada regulación.

Que, debido a que los lineamientos específicos para el tratamiento de cédulas hipotecarias y bonos subordinados, se encuentran comprendidos en el Reglamento de Emisión de Cédulas Hipotecarias, contenido en el Capítulo III, Título III, Libro 1° y el Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como Parte del Capital Regulatorio de las Entidades Financieras, inserto en el Capítulo II, Título VI, Libro 3°, ambos de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se debe incluir en REGLAMENTO **PARA EMISIÓN** DE TÍTULOS LA VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA la referenciación a los citados Reglamentos, con el propósito que las entidades financieras que deseen emitir dichos instrumentos cumplan con la normativa aplicable.

Que, en atención a lo establecido en los incisos a) de los artículos 326, 330, 335, 343, 347, 353, 360, 365 y 370 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que determinan expresamente que las Empresas de Arrendamiento Financiero, las Empresas de Factoraje, los Almacenes Generales de Depósito, las Cámaras de Compensación y Liquidación, los Burós de Información, las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas, las Casas de Cambio con personalidad jurídica y las Empresas de Servicios de Pago Móvil, pueden financiarse emitiendo títulos valores, mediante "oferta pública" y en el entendido que el inciso d) del Artículo 118 de la citada Ley, faculta a las Entidades de Intermediación Financiera a "Emitir y colocar valores FCAC/AGL/MM/

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica Nº 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Ielf. (591-2) 2911790 - Carie Reyes Ortiz esq. reuerico suazo, Edif. Camaradari, note Este 130 3, Jan. (571-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín N° 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





representativos de deuda", corresponde precisar en el REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA sobre la emisión de valores "sin oferta pública" que podrá ser realizada por Entidades de Intermediación Financiera, detallando los requisitos, plazos y demás lineamientos relacionados al trámite.

Que, de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 511 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, relativo a la causal de intervención de las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) de cesación de pagos por el incumplimiento en el pago de unas o más obligaciones líquidas y exigibles y debido a que los valores de deuda que emitan las EIF mantendrán las características de ser obligaciones liquidas y exigibles cumplido el plazo respectivo de cada valor, es pertinente incorporar en la normativa señalada en el párrafo anterior sobre los mencionados lineamientos.

Que, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 548 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, respecto al orden en el pago de acreencias de una Entidad de Intermediación Financiera sujeta a un proceso de liquidación forzosa judicial y con el propósito de especificar el tratamiento de los valores representativos de deuda para el caso de EIF que se encuentren en el mencionado proceso, corresponde incluir lineamientos en el REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA, en cuanto a que la devolución del principal e intereses no redimidos de una emisión, están sujetos al orden de prelación de pago previsto en el citado artículo.

Que, en sujeción a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, referente a la inscripción de valores de oferta pública en el Registro del Mercado de Valores (RMV) y siendo que la Sección 3, Capítulo III del Reglamento del Registro del Mercado de Valores, contenido en el Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, detalla los requisitos para la autorización e inscripción de emisiones de valores de contenido crediticio o representativos de deuda, es pertinente que la norma, en cuanto a los requisitos para la emisión de bonos subordinados previstos en el REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL CAPITAL REGULATORIO DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, se remita a lo determinado en la Sección 3, Capítulo III del Reglamento del Registro del Mercado de Valores.

Que, en relación a la precisión efectuada en el REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA, sobre la emisión de valores "sin oferta pública", que podrá ser realizada por Entidades de Intermediación Financiera y en el entendido que el Artículo 8°, Sección 4, Capítulo IV del REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, prevé el financiamiento de las Instituciones Financieras de Desarrollo en proceso de adecuación mediante la emisión de pagarés, corresponde modificar en dicho artículo, la referencia de "Pagarés de Oferta Privada", por "Pagarés sin oferta pública".

FCAC/AGL/MM/V

Pág. 11 de 14

(O Tel Bo of. al

(Oficina Central) La Paz Plazar Sabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Eşte, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. "Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336289. Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telfs. (591-3) 4824841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4884506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





Que, en el marco de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referida a la transformación de las "Mutuales de Ahorro y Préstamo" en "Entidades Financieras de Vivienda", concordante con lo dispuesto en el Artículo 249 del mismo cuerpo legal, referido a la denominación de la Entidad Financiera de Vivienda, corresponde modificar el REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES, reemplazando el texto "Mutuales de Ahorro y Préstamo" por "Entidades Financieras de Vivienda".

Que, en el marco de la modificación de la denominación de "Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras" por "Recopilación de Normas para Servicios Financieros", determinada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero mediante Resolución ASFI N° 764/2013 de 20 de noviembre de 2013, corresponde actualizar las referencias a la norma citada en el párrafo anterior.

Que, tomando en cuenta la modificación al Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, efectuada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Resolución ASFI/018/2016 de 8 de enero de 2016, reemplazando la referencia de "Certificados de Depósito a Plazo Fijo" por "Depósitos a Plazo Fijo", considerando que los depósitos a plazo fijo se constituyen principalmente de forma desmaterializada, corresponde modificar el REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES en el mismo sentido.

Que, debido a la modificación antes señalada al REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL CAPITAL REGULATORIO DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, contenido en el Capítulo II, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, sobre los requisitos para la autorización e inscripción de Bonos Subordinados y en el entendido que el REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES, comprende los requisitos para la autorización e inscripción de emisiones de valores representativos de deuda, es pertinente precisar, en éste último, sobre la regulación del Mercado de Valores, en cuanto a los requisitos para la inscripción de Bonos Subordinados.

Que, conforme lo determinado en el parágrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referido a las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero respecto a la regulación de la actividad del mercado de valores y con el propósito de ordenar la norma, agrupando los requisitos para la emisión de bonos, se incluyen en el Anexo 3 "Registro de Bonos" del REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES, aspectos referentes a las Proyecciones de los Estados Financieros, así como del Flujo de Caja y el Informe del Gerente General.

FCAC/AGL/MM/V

Pág. 12 de 14

9

(Oficina Central) La Paz Plaka Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundiach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo \* asfi@asfi.gob.bo





## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-40222/2017 de 3 de marzo de 2017, se determinó la pertinencia de modificar el REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA, el REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL CAPITAL REGULATORIO DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS y el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como efectuar cambios el REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES, inserto en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

## POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

## RESUELVE:

- PRIMERO.-
- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA, así como el cambio de su denominación por EMISIÓN REGLAMENTO PARA DE LA REPRESENTATIVOS DE DEUDA, contenido en el Capítulo VII. Título III del Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL CAPITAL **REGULATORIO** DE LAS **ENTIDADES** FINANCIERAS, contenido en el Capítulo II. Título VI. Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- TERCERO.-
- Aprobar y poner en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

#CAC/AGL/MMV

Pág. 13 de 14

(Oficina Central) La Paz Plaza sabel La Católica Nº 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín Nº 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





CUARTO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES**, así como a su Anexo 3 "Registro de Bonos", inserto en el Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

The Principle of Supervisión del Sedential del Supervisión del Supervisión del Sedential del S

P.A.G.

Vo.Bo.

FCAC/AGL/MMy

Pág. 14 de 14

## CAPÍTULO VII: REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA

## SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos para la emisión de valores representativos de deuda con Oferta Pública y sin Oferta Pública a cargo de las entidades financieras.

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las Entidades Financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado, las Entidades de Intermediación Financiera Privadas y las Empresas de Servicios Financieros Complementarios, que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, denominadas en adelante como entidades financieras.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de este reglamento a las Entidades Financieras Comunales.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se deben considerar las siguientes definiciones:

- a. Oferta Pública: Es toda invitación o propuesta dirigida al público en general o a sectores específicos, con el propósito de lograr la realización de cualquier negocio jurídico con Valores en el Mercado de Valores;
- b. Sin Oferta Pública: Es un tipo de oferta a la que no tiene acceso el público en general, pudiendo pactarse sus condiciones entre las partes intervinientes;
- c. Bono: Valor representativo de deuda, con o sin Oferta Pública, que incorpora una parte alícuota de un crédito colectivo, constituido a cargo de la entidad financiera, por el cual esta última se compromete a devolver el principal y los intereses que se generen, de acuerdo a la estructura y plazos que para el efecto se determinen;
- d. Pagaré Bursátil: Valor representativo de deuda a corto plazo (menor o igual a trescientos sesenta [360] días), que contiene la promesa incondicional de pago de la entidad financiera, respecto a un monto establecido en una fecha determinada, susceptible de ser negociado en Bolsa;
- e. Pagaré sin Oferta Pública: Valor representativo de deuda, emitido a descuento o rendimiento, que contiene la promesa incondicional de pago de la entidad financiera, respecto a un monto establecido, en una fecha determinada:
- f. Valor representativo de deuda: Instrumento de contenido crediticio, emitido por una entidad financiera, en forma física o mediante anotación en cuenta, necesario para legitimar el ejercicio del derecho autónomo consignado en el mismo.



## SECCIÓN 2: EMISIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA

Artículo 1º - (Estructuración de emisiones) De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º, Sección 1, Capítulo IX, del Reglamento para Agencias de Bolsa, contenido en el Título III, Libro 4º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), sólo las Agencias de Bolsa podrán efectuar la estructuración de emisiones de Valores representativos de deuda.

Artículo 2° - (Tipos de instrumentos) Para efectos del presente Reglamento, las entidades financieras podrán emitir pagarés bursátiles, pagarés sin Oferta Pública, bonos, bonos subordinados y cédulas hipotecarias.

Artículo 3° - (Marco legal y normativa aplicable) La emisión de valores representativos de deuda efectuada por entidades financieras, se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento, al Reglamento del Registro del Mercado de Valores, la Regulación para la Oferta Pública y la Regulación para la Autorización e Inscripción en el Registro del Mercado de Valores de Emisiones de Pagarés para su Oferta Pública y Negociación en el Mercado Bursátil, contenidos en el Título I, Libro 1° y en los Capítulos I y II, Título I, Libro 2° de la RNMV, respectivamente.

Artículo 4° - (Requisitos para la emisión de valores en Oferta Pública) Para la autorización de la emisión de valores representativos de deuda en Oferta Pública, la entidad financiera debe presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la solicitud de autorización adjuntando al efecto los requisitos establecidos en la Sección 3, Capítulo III del Reglamento del Registro del Mercado de Valores, contenido en el Título I, Libro 1° de la RNMV y/o de la Sección 2 de la Regulación para la Autorización e Inscripción en el Registro del Mercado de Valores de Emisiones de Pagarés para su Oferta Pública y Negociación en el Mercado Bursátil, contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 2° de la RNMV, según corresponda.

Artículo 5° - (Evaluación y Autorización) ASFI evaluará la documentación presentada por la entidad financiera y emitirá la correspondiente Autorización o Rechazo, según corresponda, de acuerdo a lo previsto en el Registro del Mercado de Valores, contenido en el Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Artículo 6° - (Bonos subordinados computables y cédulas hipotecarias) Para las emisiones de bonos subordinados computables como parte del capital regulatorio y/o de las cédulas hipotecarias, las entidades financieras deben cumplir con lo establecido en el Capítulo II, Título VI, Libro 3° y en el Capítulo III, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, según corresponda.

Artículo 7º - (Requisitos para la emisión de valores sin Oferta Pública) Para la emisión de valores representativos de deuda sin Oferta Pública, la Entidad de Intermediación Financiera debe presentar a ASFI una solicitud de No Objeción, adjuntando la siguiente documentación:

- a. Instrumento legal que resuelva y apruebe la emisión (Original o Copia Legalizada);
- b. Proyecciones de los estados financieros (Balance General, Estado de Resultados), así como del Flujo de Caja, por el período que dure la Emisión y los supuestos, debidamente sustentados, empleados para realizar dichas proyecciones;
- c. Informe del Gerente General o instancia equivalente con carácter de Declaración Jurada.



Artículo 8° - (Evaluación y No Objeción) ASFI evaluará la documentación presentada por las Entidades de Intermediación Financieras para las emisiones sin Oferta Pública, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles administrativos a partir de su recepción. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la entidad, la cual tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendario desde su notificación, para subsanar las mismas.

Si la documentación presentada no está sujeta a observaciones o éstas fueron subsanadas, ASFI emitirá la No Objeción para la emisión de valores representativos de deuda sin Oferta Pública. En caso de que la entidad no subsane las observaciones, ASFI rechazará la solicitud.



## SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 1º (Responsabilidad) El Gerente General de la entidad financiera, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.
- Artículo 2º (Recompra de valores representativos de deuda) Todo acto por el que la entidad emisora recompre sus valores representativos de deuda, genera su automática redención. La cancelación de éstos debe efectuarse obligatoriamente en los registros contables.
- Artículo 3° (Causal de intervención) La cesación de pagos por el incumplimiento en el pago de una o más obligaciones líquidas y exigibles, originará la intervención de la Entidad de Intermediación Financiera, en el marco de lo previsto en el inciso a) del Artículo 511 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- Artículo 4° (Liquidación forzosa) En caso de liquidación forzosa de la Entidad de Intermediación Financiera, los valores representativos de deuda no redimidos dejarán de devengar intereses a partir de la fecha de intervención para la liquidación forzosa. La devolución del monto del principal y los intereses correspondientes no redimidos tendrá la prelación otorgada por el Artículo 548 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- Artículo 5º (Régimen de Sanciones) El incumplimiento e inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.



## **CONTROL DE VERSIONES**

CONTROL DE VERSIONES					
L01T03	C07	Secciones			
Circular	Fecha	1	2	3	
ASFI/452/2017	10/03/2017	*	*	*	
ASFI/261/2014	03/09/2014	*	*	*	
ASFI/200/2013	02/10/2013	*	*		
ASFI/190/2013	30/08/2013	*			
ASFI/179/2013	31/05/2013	*	*		
ASFI/167/2013	28/03/2013	*	*	*	
SB/578/2008	11/06/2008	*	*	*	
SB/319/2000	20/06/2000	*			



# SECCIÓN 3: DEL REGISTRO DE EMISIONES DE VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO O REPRESENTATIVOS DE DEUDA

Artículo 1º - (Requisitos para la inscripción de bonos) Para la Autorización e Inscripción de cada emisión de bonos en el Registro del Mercado de Valores (RMV), el emisor debe presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), una carta de solicitud acompañada de los requisitos generales señalados en los incisos a), b) y c) del Artículo 9º, Sección 1, Capítulo I del presente Reglamento y los requisitos específicos establecidos en el Anexo 3, incluidos los requisitos mínimos que debe contener el documento que apruebe y resuelva la Emisión de Bonos de acuerdo a lo previsto en el Anexo 4 y el contenido detallado en el Anexo 5 sobre la Escritura de Emisión de Bonos del presente Reglamento, según se trate de Sociedades por Acciones, Entidades Financieras de Vivienda, Sociedades Cooperativas, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Municipalidades.

En lo que resulte conducente para el caso de Entidades Financieras de Vivienda, Sociedades Cooperativas, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Gobiernos Municipales, podrán aplicarse las normas relativas a bonos contenidas en el Código de Comercio.

Artículo 2º - (Prohibición) Queda prohibido que la Agencia de Bolsa Estructuradora o el Estructurador de Emisiones de Valores para Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES), sea designado como Representante Común Provisorio de los Tenedores de los Valores.

Artículo 3° - (Inscripción de Depósito a Plazo Fijo) Las entidades de intermediación financiera legalmente constituidas en el país podrán inscribir sus Depósitos a Plazo Fijo (DPF) en el RMV, con el propósito de hacer oferta pública de los mismos, pudiendo ser transados en las Bolsas de Valores del país, siempre que, además cumplan con los requisitos que las normas internas de dichas Bolsas establezcan para el efecto.

Artículo 4º - (Requisitos documentales para DPF) Para la Autorización e Inscripción de los DPF en el RMV, se debe presentar una carta dirigida a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, solicitando la inscripción de todos los DPF emitidos y por emitir, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Requisitos generales establecidos en el Artículo 9°, Sección 1, Capítulo I del presente Reglamento. Por concepto de autorización e inscripción en el RMV, deben efectuar un depósito sobre el monto total de Depósitos a Plazo Fijo vigentes a la fecha de inscripción, aplicando para este efecto, la Tasa de Regulación de mantenimiento de DPF;
- b) Original o copia legalizada del Testimonio de la Junta General Extraordinaria de Accionistas donde se resuelva la inscripción de los DPF en el RMV, debidamente inscrito en el Registro de Comercio. En el caso de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito deben presentar el original o copia legalizada, según corresponda, del Testimonio del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados y en el caso de Entidades Financieras de Vivienda, el Testimonio del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios protocolizada ante Notaria de Fe Pública del Distrito Judicial que corresponda;
- c) Espécimen anulado del DPF en caso de representación física;
- d) Informe de la calificación de riesgo realizado por una Entidad Calificadora de Riesgo inscrita en el RMV;



e) Los DPF deben contemplar, además de los requisitos señalados en el Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), la numeración correlativa única en el ámbito nacional y la clave de pizarra, conforme a la normativa emitida por ASFI, para el efecto.

Artículo 5° - (Inhabilitación o anulación de DPF) En caso de pérdida, sustracción, robo, extravío, destrucción, vencimiento anticipado o cualquier otro que implique la inhabilitación o anulación de algún DPF representado de forma física, la entidad emisora debe comunicar dicha situación a la bolsa respectiva, hasta treinta (30) minutos antes del horario fijado para la realización del ruedo de bolsa, mediante el formulario del Anexo 2 del presente Reglamento. Las Bolsas de Valores quedarán encargadas del seguimiento y depuración de estos instrumentos.

Artículo 6º - (Información remitida por las Bolsas) Corresponde a las Bolsas, además de informar diariamente a ASFI respecto a las operaciones efectuadas, realizar el registro, control y seguimiento de las operaciones con los DPF inscritos en bolsa, de acuerdo a su norma y a otras disposiciones aprobadas por ASFI.

Artículo 7º - (Renovación automática de DPF) Las operaciones de renovación automática con DPF son consideradas como nuevas emisiones.

Asimismo, en caso de que, a solicitud del cliente, las características de los DPF emitidos sean modificadas, la entidad financiera emisora debe emitir un nuevo DPF, de acuerdo a las nuevas características y condiciones del valor.

Artículo 8° - (Requisitos para la inscripción de Cédulas Hipotecarias) Para la autorización e inscripción de la emisión de Cédulas Hipotecarias, el emisor (Entidad de Intermediación Financiera Bancaria o no Bancaria, conforme lo previsto por la Ley de Bancos y Entidades Financieras) debe presentar una carta dirigida a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, firmada por el Representante Legal y/o Ejecutivo Principal de la Institución solicitando la autorización e Inscripción de los mencionados valores, adjuntando los requisitos generales previstos en los incisos a), b) y c) del Artículo 9°, Sección 1, Capítulo I del presente Reglamento, además de los siguientes requisitos específicos:

- a) Original o Copia legalizada del Testimonio del Acta de la Junta General de Accionistas u órgano equivalente, en el cual se resuelva y apruebe la emisión de las Cédulas Hipotecarias y su registro en el RMV. Este documento debe estar debidamente inscrito en el Registro de Comercio o ante la instancia que correspondiere;
- b) Autorización otorgada por el área de Supervisión correspondiente de ASFI para la emisión de Cédulas Hipotecarias;
- c) Prospecto de emisión, conforme lo establece el Manual de Prospectos de ASFI y los requisitos detallados en el Reglamento de Emisión de Cedulas Hipotecarias de la RNSF emitida por ASFI;
- d) Facsímil de las Cédulas Hipotecarias y la indicación de sus normas de seguridad, cuando corresponda, en caso de estar representados mediante anotaciones en cuenta, el Contrato suscrito con la Entidad de Depósito de Valores;
- e) Informe de Calificación de Riesgo de los valores realizado por una Entidad Calificadora de Riesgo inscrita en el RMV;
- f) Constancia de la constitución de la garantía específica, cuando corresponda.



Artículo 9° - (Información remitida por las entidades financieras emisoras) Las entidades financieras emisoras deben llevar un registro de las emisiones de Cédulas Hipotecarias, así como de las colocaciones, información que debe remitirse a ASFI, dentro de los diez (10) días calendario posteriores al cierre de cada mes.

Artículo 10° - (Requisitos para la inscripción de Bonos Subordinados) Para la Autorización e Inscripción de Bonos Subordinados, las entidades comprendidas en el Ámbito de aplicación del "Reglamento de Obligaciones Subordinadas computables como parte del Capital Regulatorio de las Entidades de Intermediación Financiera", contenido en el Capítulo II, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, además de dar cumplimiento a lo previsto en éste, deben solicitar mediante nota dirigida a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, la autorización para la emisión de obligaciones subordinadas computables como parte del capital regulatorio, adjuntando los requisitos generales previstos en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 9°, Sección 1, Capítulo I del presente Reglamento y los siguientes requisitos específicos:

- a) Original o Copia Legalizada del Testimonio del Acta de la Junta General de Accionistas u órgano equivalente, en el cual se resuelva y apruebe la emisión de bonos subordinados. Este documento debe contener:
  - 1. La autorización expresa para contraer la obligación subordinada instrumentada mediante la emisión de bonos;
  - 2. Los términos y condiciones de la emisión de bonos subordinados, pudiendo delegar la definición de tasa de rendimiento y fecha de emisión;
  - 3. El compromiso de realizar nuevos aportes de capital y/o reinvertir utilidades en la medida en que los bonos subordinados sean amortizados o cancelados.
- b) Informe del Gerente General con carácter de Declaración Jurada, que debe señalar específicamente:
  - 1. Que las proyecciones de los estados financieros de la entidad financiera demuestran que tiene suficiente capacidad de pago para responder a las condiciones de la Emisión;
  - 2. Que las proyecciones del Flujo de Caja, demuestran que la entidad financiera puede cumplir con el pago de intereses, de acuerdo al plan de pagos de la obligación contraída;
  - 3. Que la entidad financiera cumple con los límites legales establecidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF);
  - 4. Que la entidad financiera no mantiene notificaciones de cargos pendientes, es decir de valoración y emisión de resolución, ni sanciones impuestas por ASFI pendientes de cumplimiento.
- c) Proyecciones del Flujo de Caja y de los Estados financieros (Balance General, Estado de Resultados) y los supuestos sustentatorios empleados para realizar las proyecciones, por el mismo plazo de la obligación contraída;
- d) Documentación detallada en los incisos c), e), g), h) i), j) del Anexo 3 del presente Reglamento.

Artículo 11° - (De la inscripción de los valores de oferta pública emitidos por el Tesoro General de la Nación y el Banco Central de Bolivia) La Inscripción de los valores de oferta pública emitidos por el Tesoro General de la Nación y el Banco Central de Bolivia será inmediata



y de carácter general en aplicación de lo establecido por el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, bastando para el efecto sus propias normas legales. A efectos de dicha inscripción, el Banco Central de Bolivia y el Tesoro General de la Nación deben remitir oportunamente a ASFI; el respaldo legal de la emisión y oferta pública de sus valores, el Facsímil o modelo del título representativo del valor y la indicación de sus normas de seguridad así como las características de la emisión en relación a lo señalado en el Anexo 3 inciso j) del presente Reglamento, en lo que resulte aplicable.

La referida información debe ser remitida a ASFI antes de la colocación primaria de los valores, cualquiera sea su modalidad, a efectos de que la emisión cumpla con las exigencias de información y registro.

La entidad emisora debe mantener permanentemente informada a ASFI sobre los montos y características de las emisiones realizadas.

Artículo 12° - (De la inscripción de los valores de crédito fiscal y de devolución impositiva) Queda autorizada la oferta pública de valores de crédito fiscal y de devolución impositiva emitidos por el Estado o Servicio de Impuestos Nacionales sin necesidad de la inscripción del emisor y sus valores en el RMV, bastando para el efecto sus propias normas legales.



## LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO III ANEXO 3: REGISTRO DE BONOS

		Sociedades por Acciones	Entidades Financieras de Vivienda	Sociedades Cooperativas	Sociedades de Responsabilidad Limitada	Municipalidades
a)	Carta de Solicitud dirigida a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI.	Firmada por el Repre	sentante Legal o Ejecut	ivo Principal.		Firmada por el H. Alcalde Municipal.
b)	Instrumento legal que resuelva y apruebe la emisión de bonos (Original o Copia Legalizada).	Testimonio del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, debidamente inscrita en el Registro de Comercio El mencionado documento debe incluir los requisitos establecidos en el Anexo 4.	Testimonio del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, protocolizada ante la Notaria de Fe Pública del Distrito Judicial que corresponda. El mencionado documento debe incluir los requisitos establecidos en el Anexo 4.	Testimonio del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados. El mencionado documento debe incluir los requisitos establecidos en el Anexo 4.	Testimonio del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios inscrita en el Registro de Comercio. El mencionado documento debe incluir los requisitos establecidos en el Anexo 4.	Instrumento legal que autoriza la emisión de bonos y el estudio pertinente que asegure el servicio normal de estas obligaciones, para su redención oportuna, indicándose las características específicas El mencionado documento debe incluir los requisitos establecidos en el Anexo 4.
c)	Prospecto de la emisión	Del	Aplica en todos los casos Debiendo ajustarse a las especificaciones establecidas en el Manual de Prospectos			ospectos
d)	Facsímil o modelo del título representativo del valor y la indicación de sus normas de seguridad.		Aplica cuando los valor	es no estén representado	os por anotaciones en c	uenta



Libro 1° Título I Capítulo III Anexo 3 Página 1/5

		Sociedades por Acciones	Entidades Financieras de Vivienda	Sociedades Cooperativas	Sociedades de Responsabilidad Limitada	Municipalidades
e)	Copia de los contratos suscritos con la Agencia de Bolsa estructuradora y/o colocadora.			Aplica en todos los ca	asos.	
f)	Carta en la que conste la declaración que realizan respecto a la veracidad de la información presentada a ASFI.	Firm	ada por el Representant	e Legal o Ejecutivo Pri	ncipal.	Firmada por el Honorable Alcalde Municipal.
g)	Original o copia legalizada del Testimonio de la Declaración Unilateral de Voluntad del emisor, conforme el contenido establecido en el Anexo 5 del presente Reglamento.	Inscrita en el Registro de Comercio.	Protocolizada ante la Notaria de Fe Pública del Distrito Judicial que corresponda.	Aplica.	Inscrita en el Registro de Comercio.	Inscrita en la Notaria de Gobierno.
h)	Garantía Específica (Cuando corresponda).		te contra incendios u ot			nstitución de garantía y el cas señaladas en el Artículo
i)	Informe de Calificación de la emisión realizada por una Entidad Calificadora de Riesgo inscrita en el RMV.		Aplica en todo	s los casos, con antigüe	dad menor a 90 días	-
j)	Características de la emisión, en lo que sea aplicable.	<ol> <li>Moneda en e</li> <li>Monto total</li> <li>Plazo de la e</li> <li>Tipo de inte</li> <li>Forma de pa</li> </ol>	,	s;		



Libro 1° Título I Capítulo III Anexo 3 Página 2/5

		Sociedades por	Entidades	Sociedades	Sociedades de	Municipalidades
		Acciones	Financieras de	Cooperativas	Responsabilidad	-
<u> </u>			Vivienda		Limitada	
			,	valores que comprende	cada serie y su respecti	va numeración;
		9. Valor nomin				
1		10. Indicación r	especto si los valores se	rán nominativos, a la or	den o al portador;	
						oda la información relativa
				de vencimiento, valor o		
				•	y sus modalidades, me	canismos y condiciones;
			respecto al tipo de gara	intía;		
			de riesgo del valor;			
						rtibles en acciones y sus
1				iones de convertibilidad	;	
		16. Destino de la	,			
				e sorteo, la información	relativa a tai extremo d	e acuerdo a lo previsto por
		el Código de				
			ocación de la emisión;			
			locación primaria; del representante provi	and a		
					calaggaián an margada	primario en forma directa;
			olocación ( <i>underwriter</i>		colocación en increado	primario en forma directa,
			•	,,	recentados nor anotaci	ones en cuenta, se deberá
				rito con la Entidad de D		ones en cuenta, se debera
						racterísticas de la emisión,
				lemente exija ASFI de		
k)	Proyecciones de los estados		uellas Sociedades, que			
-	financieros (Balance	supervisión y control				
-	General, Estado de					
1	Resultados), así como del					
1	Flujo de Caja, por el período					
	que dure la Emisión y los					
	supuestos, debidamente					
	sustentados, empleados para					



		Sociedades por Acciones	Entidades Financieras de Vivienda	Sociedades Cooperativas	Sociedades de Responsabilidad Limitada	Municipalidades
	realizar dichas proyecciones.					
1)	Informe del Gerente General o instancia equivalente con carácter de Declaración	Sólo en el caso de ao supervisión y control	quellas Sociedades, que de ASFI.	se encuentren bajo la		
	Jurada.	El informe debe seña	lar lo siguiente:			
		demuestren que	ciones de flujo de l tiene suficiente capa ndiciones de la Emisión	cidad de pago para		
			financiera cumple con Ley Nº 393 de Servicio			
1		Que la entidad fin	anciera no mantiene no	otificaciones de cargos		
1		pendientes, es dec	cir de valoración y emi	sión de resolución, ni		
		sanciones impuest	as por ASFI, pendientes	s de cumplimiento.		
m)	Declaración de		Del Directorio sobre	Del Consejo de		
	Responsabilidad.		el adecuado destino	Administración y	4 1	
	_		de los recursos	Vigilancia sobre el		
			captados a través de	adecuado destino de		
			la emisión.	los recursos		
				captados a través de la emisión.		



js V

	Sociedades por Acciones	Entidades Financieras de Vivienda	Sociedades Cooperativas	Sociedades de Responsabilidad Limitada	Municipalidades
n) En el caso de Bonos Convertibles en Acciones, además se deberá incluir:	Copia del aviso publicado informando opción preferente de suscripción. Copia de comunicación a los accionistas informándoles de la				
	opción preferente de suscripción. Copia del aviso a publicar, informando al público en general sobre la emisión de que se trate.				

Þ

Libro 1° Título I Capítulo III Anexo 3 Página 5/5

## SECCIÓN 4: OBLIGACIÓN SUBORDINADA INSTRUMENTADA MEDIANTE BONOS

Artículo 1º - (Solicitud de Autorización) La emisión de bonos subordinados está sujeta a la autorización de ASFI, para lo cual las entidades supervisadas deben remitir la documentación detallada en el Artículo 10º, Sección 3, Capítulo III del Reglamento del Registro del Mercado de Valores, contenido en el Título I, Libro 1º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Artículo 2º - (Evaluación de la solicitud) ASFI debe evaluar la solicitud de autorización para la emisión de bonos. En caso de existir observaciones éstas serán comunicadas por escrito a la entidad supervisada fijando plazo para que sean subsanadas.

Artículo 3° - (Autorización) En caso que la entidad supervisada cumpla con las exigencias legales y técnicas requeridas, ASFI autorizará la emisión de bonos subordinados.

Artículo 4º - (Rechazo de la solicitud) En caso que la entidad supervisada no cumpla con los requisitos técnicos y legales dentro del plazo requerido, ASFI debe rechazar la solicitud de emisión de bonos subordinados.

Artículo 5º - (Documentación requerida para no objeción) En caso de que sea autorizada la emisión de bonos, la entidad supervisada, a efectos de obtener la no objeción de ASFI para adicionar la obligación subordinada como parte del capital regulatorio, debe remitir el Sustento Técnico sobre la necesidad de contratar obligaciones subordinadas, presentado en la Junta de Accionistas u órgano equivalente que aprobó la contratación de dicho pasivo, señalando metas de crecimiento de cartera y aportes de capital por parte de los accionistas, socios o asociados, según corresponda, dentro del plazo de duración de la obligación subordinada. Las proyecciones realizadas corresponden a la finalización de cada gestión anual.

A efectos de evaluación y cumplimiento de metas a la finalización de cada gestión anual, se deben contemplar los siguientes indicadores proyectados por el período de vencimiento de la emisión:

- a. Capital Primario sobre el Total de los Activos más Contingentes;
- b. Activos Ponderados por Riesgo sobre el Total de los Activos;
- c. Cartera Vigente sobre Cartera Bruta:
- d. Cartera Vigente sobre el Total de los Activos.

Las proyecciones de dichos indicadores deben ser acompañadas con la formulación de estrategias destinadas a gestionar su cumplimiento.

ASFI debe autorizar reformulaciones a las metas en caso de que las condiciones del entorno y/o de la entidad Supervisada cambien, afectando el cumplimiento de las mismas. Dichas modificaciones con el respectivo sustento técnico, deben ser autorizadas por la Junta de Accionistas u órgano equivalente y en los casos que corresponda por los acreedores de las obligaciones subordinadas.

Para fines de seguimiento y control, las reformulaciones que sean presentadas con posterioridad al décimo día hábil administrativo del mes de diciembre de cada gestión, serán válidas a partir de enero de la gestión posterior.

Artículo 6° - (Capitalización) Una obligación subordinada instrumentada mediante la emisión de bonos no puede convertirse, bajo ninguna circunstancia, en capital.

Artículo 7° - (Incumplimiento en el pago) Ante incumplimiento, de la entidad supervisada, en el pago de intereses o capital de la deuda subordinada, instrumentada mediante bonos, se aplicará el Artículo 511, inciso a) de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 8º - (Prohibiciones del emisor) Las entidades supervisadas que adquieran obligaciones subordinadas instrumentadas mediante bonos no pueden:

- a. Admitir cobros anticipados de los tenedores de bonos subordinados;
- b. Incurrir en incumplimientos en el pago de los bonos subordinados;
- c. Destinar los recursos a la adquisición de activos fijos, adquisición de acciones de otras sociedades o gastos de instalación y/o pago de otras obligaciones subordinadas.

Inicial

## SECCIÓN 4: FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO

Artículo 1º - (Operaciones pasivas) Las IFD con Licencia de Funcionamiento, podrá realizar las operaciones que se detallan a continuación:

- a) Emitir y colocar cédulas hipotecarias;
- b) Emitir y colocar valores representativos de deuda;
- c) Contraer obligaciones subordinadas;
- d) Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) y con entidades financieras del país y del extranjero;
- e) Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismas, cuyos vencimientos no excedan de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas de bienes y/o servicios.
- f) Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, a la vista y a plazo, previa autorización de ASFI.

Para este propósito, ASFI en el marco de sus atribuciones de supervisión in situ y extra situ efectuará una evaluación para verificar las condiciones patrimoniales, tecnológicas, institucionales y de gestión de riesgos en la entidad, con el objeto de emitir el criterio técnico legal correspondiente que sustente la Resolución de autorización o rechazo.

# Artículo 2º - (Operaciones activas, contingentes y de servicios) La IFD con licencia de funcionamiento podrá:

- a) Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales o una combinación de las mismas;
- b) Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, cuyo vencimiento, con o sin recursos, no exceda de un (1) año;
- c) Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento;
- d) Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias sólo en aquellos casos que no se traten de operaciones de comercio exterior;
- e) Realizar giros;
- f) Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas;
- g) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del mercado de valores;
- h) Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles;
- i) Alquilar cajas de seguridad;
- j) Adquirir bienes inmuebles para ser utilizados por la IFD en actividades propias del giro;

Libro 1° Título I	Modificación 5 Modificación 6	ASFI/263/14 (09/14) ASFI/340/15 (10/15)	Inicial Modificación I	Circular ASFI/026/09 (12/09) ASFI/032/10 (01/10)	Circular
Capítulo IV Sección 4	Modificación 7	ASFI/452/17 (03/17)	Modificación 2 Modificación 3	ASFI/131/12 (07/12) ASFI/133/12 (08/12)	
Página 1/4	-	9	Modificación 4	ASFI/190/13 (08/13)	

- k) Operar con tarjetas de crédito, previa autorización de ASFI;
- Actuar como agente originador en procesos de titularización, sujeto a reglamentación de ASFI;
- m) Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior;
- n) Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías sujeto a reglamentación de la ASFI, la que no se considerará como sociedad accidental, ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas;
- O) Canalizar recursos de otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria;
- p) Canalizar recursos de otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez, sujeto a reglamentación de ASFI;
- q) Realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero, en forma o por medios electrónicos;
- r) Mantener saldos en Bancos Corresponsales del exterior;
- s) Administrar fideicomisos y mandatos financieros; administrar fondos de terceros y prestar caución y fianzas.
- Artículo 3º (Operaciones para IFD con Certificado de Adecuación) La IFD que cuente con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI, además de realizar las operaciones que habitualmente venía efectuando, puede:
  - a) Administrar fideicomisos, en calidad de fiduciarios, previa no objeción de ASFI, siempre y cuando su objeto se enmarque dentro de los principios y programas de apoyo al desarrollo productivo del país;
  - b) Constituirse como corresponsal financiero, conforme lo establecido en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en el Libro 1°, Título III, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Para la realización de nuevas operaciones y servicios financieros, debe solicitar autorización a ASFI, quien previo análisis técnico legal emitirá Resolución autorizando o rechazando la solicitud.

- Artículo 4° (Transferencia de cartera) La IFD en proceso de adecuación, podrá transferir o adquirir cartera de créditos en el marco de los parámetros establecidos en el Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera, contenido en el Libro 1°, Título III, Capítulo XI de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), para lo cual deberá contar con la no objeción de ASFI.
- Artículo 5° (Programas del Sector Público) La IFD que cuente con certificado de adecuación podrá ejecutar programas del sector público destinados a canalizar recursos públicos al sector productivo bajo las modalidades que establezcan dichos programas.

Artículo 6º - (Operaciones Básicas) Al momento de la emisión de la Licencia de Funcionamiento, la IFD que se constituyó en el marco de lo establecido en la Sección 3 del presente

ASFI/263/14 (09/14) Modificación 5 Circular ASFI/026/09 (12/09) Inicial Libro 1° Modificación 1 ASFI/340/15 (10/15) Modificación 6 ASFI/032/10 (01/10) Título I ASFI/452/17 (03/17) Modificación 7 Modificación 2 ASFI/131/12 (07/12) Capítulo IV ASFI/133/12 (08/12) Modificación 3 Sección 4 Modificación 4 ASFI/190/13 (08/13) Página 2/4

Reglamento, podrá realizar las operaciones activas, contingentes y de servicios descritas en los incisos a), e), f), g), j), o), p), r) y s) del Artículo 2 de la presente sección.

Artículo 7° - (Inversiones) La IFD con licencia de funcionamiento, previa no objeción de ASFI, podrá realizar las inversiones establecidas en el Artículo 125 de la LSF, en tanto las mismas se adecuen y coadyuven al cumplimiento de su fin social.

Sin perjuicio de lo anterior, la IFD podrá canalizar e invertir recursos para la implementación de programas de financiamiento a innovaciones productivas o nuevos emprendimientos en calidad de capital de arranque, capital semilla o capital inicial, cuyos resultados deben reflejarse anualmente en su balance social.

Artículo 8° - (Financiamiento de las IFD en proceso de adecuación) La IFD en proceso de adecuación deberá solicitar autorización de ASFI para contraer financiamiento mediante la emisión de Pagarés sin Oferta Pública de entidades financieras nacionales e internacionales, cuando el Coeficiente de Adecuación Patrimonial (CAP) se encuentre por debajo del 12%, por lo cual, el procedimiento para la autorización de las operaciones de financiamiento de las IFD debe enmarcarse en lo establecido en la Sección 2 del Reglamento para la Emisión de Valores Representativos de Deuda de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

En los casos que el financiamiento no requiera autorización, éstos deben ser informados a ASFI dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de efectuada la operación.

Artículo 9° - (Limitaciones y prohibiciones) En concordancia con lo establecido en la LSF la IFD, no podrá:

- a) Otorgar créditos a los asociados de capital fundacional o capital ordinario, miembros de la Asamblea, a los Directores, a los donantes, miembros de los Comités, Ejecutivos y Asesores permanentes;
- b) Otorgar o mantener créditos u otros activos de riesgo con personas naturales o jurídicas o grupos vinculados a ellas, en el marco de lo determinado en el Artículo 458 de la LSF;
- c) Otorgar préstamos con garantía de certificados de capital fundacional u ordinario;
- d) Realizar operaciones no concordantes con su objetivo y fin social;
- e) Otorgar o mantener créditos, inversiones u otras operaciones contingentes con un prestatario o grupo de prestatarios, al margen de los límites permitidos en la LSF.
- f) Transferir cartera de créditos, salvo que se cumpla con el procedimiento para la transferencia de cartera de créditos establecido en el Libro 1°, Título III, Capítulo XI, Sección 2 de la RNSF;
- g) Contratar, para la provisión de productos y/o servicios, a empresas o personas vinculadas con los fundadores, miembros de la Asamblea, Directores, Ejecutivos o miembros de los Comités, así como con personas naturales o jurídicas que hubiesen otorgado financiamiento o donaciones;
- h) Transferir, ceder o vender activos de la entidad, sin autorización previa de ASFI, con excepción de inversiones en instrumentos financieros y bienes recibidos en recuperación de créditos, de manera total o parcial;

i) Otorgar como garantía sus activos;

ASFI/263/14 (09/14) Modificación 5 Circular ASFI/026/09 (12/09) Inicial Libro 1° Modificación 1 ASFI/340/15 (10/15) Modificación 6 ASFI/032/10 (01/10) Título I Modificación 2 ASFI/452/17 (03/17) Modificación 7 ASFI/131/12 (07/12) Capítulo IV Modificación 3 ASFI/133/12 (08/12) Sección 4 ASFI/190/13 (08/13) Modificación 4 Página 3/4

j) Recibir de personas naturales o jurídicas, bajo cualquier modalidad, depósitos del público para su colocación en activos de riesgo, sin autorización de ASFI.

Artículo 10° - (Políticas de gestión de riesgo) La IFD debe implementar de manera progresiva un sistema de gestión integral de riesgos que contemple estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesta, en todas sus etapas y aspectos.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones, así como al perfil de riesgo. Asimismo, éstas deben contener objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

La IFD debe reconocer que el establecimiento de un sistema de gestión integral de riesgos, forma parte de la estrategia institucional y del proceso continuo de toma de decisiones, por lo que los esfuerzos desplegados en torno a los procesos de dicho sistema, deben estar encabezados al más alto nivel. En este marco, el Directorio es la instancia responsable de la instauración de un óptimo sistema de gestión integral de riesgos.

Inicial

